

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, julio diecinueve de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO
POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA SERGIO ERNESTO ACOSTA
RAMÍREZ RADICACIÓN No.2021-00150-00.-**

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva singular, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia el juzgado dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SERGIO ERNESTO ACOSTA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28'987.081), por concepto de capital según pagaré No.8690086808.

1.1.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

1.2.- La suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116'160.846), por concepto de capital según pagaré No.8690087191.

1.2.1.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días pagar (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.

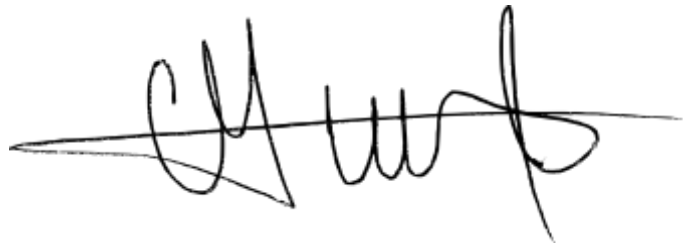
3. NOTIFICAR la presente providencia personalmente a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o también, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.- OFICIAR a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.

5. RECONOCER al abogado CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN representante legal de la Sociedad TOBÓN - MEDELLÍN & ORTÍZ S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración a favor de BANCOLOMBIA S.A.

6.- Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copias, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ

Juez